

FICHA TÉCNICA

LEY INGRID

La “Ley Ingrid” surge a raíz de la difusión indebida en redes sociales y medios de comunicación de las imágenes de un feminicidio ocurrido en la Ciudad de México el 9 de febrero de 2020; la divulgación masiva del cuerpo de Ingrid mutilado conmocionó a la sociedad que indignada exigió que pararan las filtraciones del expediente de la Fiscalía.

- En respuesta la fiscalía de la Ciudad de México presentó una iniciativa para adicionar el artículo 293 Quater del Código Penal de la Ciudad de México, persiguiendo 3 Objetivos:
 1. Tipificar de forma autónoma las conductas que realicen las personas o **servidores públicos** que de manera indebida revelen o difundan, imágenes, videos o grabaciones; así como archivos o información de la carpeta de investigación.
 2. Fortalecer la protección de los derechos de las víctimas.
 3. Combatir la violencia de género mediática.
- La iniciativa tuvo aceptación y se replicó en diversos Estados de la Republica.

La “Ley Ingrid” al igual que la “Ley Olimpia” no se refiere a una ley como tal, sino a un conjunto de reformas legislativas que buscan evitar la exposición de las personas ante los medios para proteger la intimidad y dignidad de las víctimas y sus familiares, combatir la violencia mediática de género y su normalización; sancionando a las personas y servidores públicos que realicen dichas conductas.

La Ley General de Víctimas y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establecen que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tienen derecho a que se les garantice la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, es decir su intimidad y dignidad. La divulgación de información e imágenes de las víctimas de algún delito constituye una **lesión a la dignidad de la persona y la memoria de las víctimas**.

Las conductas que vulneran estos derechos y deben ser erradicadas son:

- Difundir, transmitir, revelar, publicar, exponer, remitir, distribuir, videograbar, audiograbar, fonograbar, filmar, reproducir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audios o videos o documentos, relacionados con hallazgos, indicios, evidencias, objetos o instrumentos vinculados a un procedimiento penal o a una investigación relacionados con un hecho delictivo.

Al sancionar y evitar las filtraciones, y la exposición masiva ante los medios y redes sociales se busca:

- ✓ **Preservar la dignidad de las víctimas y sus familiares.**
- ✓ **Disminuir el daño que sufren las víctimas, al evitar que sean revictimizadas.**
- ✓ **Erradicar la normalización de la violencia ejercida contra todas las personas, pero principalmente contra las mujeres, niñas o adolescentes**
- ✓ **Sancionar a los servidores públicos.**

La Comisión de Derechos Humanos de Colima y la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Acciones de Inconstitucionalidad** por considerar que la adición al artículo 240 BIS del Código Penal para el Estado de Colima, vulnera la libertad de expresión de la prensa en relación con la cobertura informativa de actos de violencia y el ejercicio libre de su profesión al criminalizar a los reporteros, comunicadores y fotógrafos, por estas razones:

- ✓ El tipo penal es ambiguo en su redacción, al no establecer con exactitud el objeto de prohibición
- ✓ La sanción no es proporcional, al sancionar conductas que no deberían ser punibles, por ser el ejercicio real de otros derechos.
- ✓ La norma produce una limitación a la libertad de expresión o autocensura por parte del gremio periodístico, que calla por miedo a la sanción penal.

Ambas Acciones de Inconstitucionalidad fueron acumuladas en el expediente 191/2020 el 14 de agosto de 2020.

Estados que han tipificado la conducta

Entidad federativa	Regulación	Sanción	Fecha de publicación
<p>Colima</p>	<p>Código Penal para el Estado de Colima Artículo 240 BIS</p>	<p>3 a 6 años de prisión Y multa de 50 a 100 unidades de medida y actualización 4 a 7 años de prisión Y multa de 70 a 130 unidades de medida y actualización</p> <p>cuando se trate de la difusión de las lesiones, estado de salud o las circunstancias de la muerte de una persona.</p> <p>4 a 8 años de prisión Y multa de 80 a 150 unidades de medida y actualización cuando</p> <p>A) La difusión involucra las imágenes, audios o videos de sean de actos contra mujeres, niñas o adolescentes B) El delito sea cometido por una persona que sea servidor@ públic@ de alguna institución policial.</p>	<p>20 de junio de 2020</p>

Estados que han presentado iniciativas para sancionar dichas conductas

Entidad federativa	Regulación por reformar	Sanción	Fecha de presentación
Ciudad de México	Código Penal para el Distrito Federal Artículos 293 QUATER	2 a 8 años de prisión multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización. Las penas se incrementarán hasta una tercera parte cuando se trate de la difusión de las lesiones, estado de salud o las circunstancias de la muerte de una persona. Hasta en una mitad cuando A) La difusión involucra las imágenes, audios o videos de sean de actos contra mujeres, niñas o adolescentes B) El delito sea cometido por una persona que sea servidor@ públic@ de alguna institución policial.	14 de febrero de 2020
Jalisco	Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco 154, fracción XX	Dependiendo del importe del beneficio económico 1 a 4 años de prisión Y multa de 30 a 100 unidades de medida y actualización. 4 a 10 años de prisión Y multa de 100 a 300 unidades de medida y actualización.	14 de marzo de 2020

	<p>Ley de Acceso de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Jalisco 28, fracción XII y XIII</p>	<p>Las penas se incrementarán hasta una tercera parte cuando se trate de la difusión de las lesiones, estado de salud o las circunstancias de la muerte de una persona.</p> <p>Hasta en una mitad cuando A) La difusión involucra las imágenes, audios o videos de sean de actos contra mujeres, niñas o adolescentes B) El delito sea cometido por una persona que sea servidor@públic@ de alguna institución policial o procuración de justicia, además de inhabilitación.</p>	
<p>Puebla</p>	<p>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla 421 BIS</p>	<p>3 a 8 de prisión Y multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización.</p> <p>Las penas se incrementarán hasta una tercera parte cuando se trate de la difusión de las lesiones, estado de salud o las circunstancias de la muerte de una persona.</p> <p>Hasta en una mitad cuando A) La difusión involucra las imágenes, audios o videos de sean de actos contra mujeres, niñas o adolescentes B) El delito sea cometido por una persona que sea servidor@públic@ de alguna institución policial o procuración de justicia, además de inhabilitación y destitución.</p>	<p>4 de marzo de 2020</p>

<p>Querétaro</p>	<p>Código Penal del de Querétaro 298 TER</p>	<p>2 a 8 años de prisión multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización.</p> <p>Las penas se incrementarán hasta una tercera parte cuando se trate de la difusión de las lesiones, estado de salud o las circunstancias de la muerte de una persona. Hasta en una mitad cuando</p> <p>A) La difusión involucra las imágenes, audios o videos de sean de actos contra mujeres, niñas o adolescentes B) El delito sea cometido por una persona que sea servidor@ públic@ de alguna institución policial. Es importante destacar que la disposición no será aplicable para aquellos que ejerzan su libertad de expresión como parte de su labor periodística.</p>	<p>19 de marzo de 2020</p>
-------------------------	---	---	-----------------------------------

A nivel federal se ha presentado una iniciativa en la Cámara de Senadores para reformar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley sobre los Delitos de Imprenta, con la finalidad de prohibir la difusión de imágenes que revictimicen a las personas; la misma se encuentra pendiente en Comisiones.